

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el día jueves 17 de septiembre de 2020 a las 8:31 a.m., fue repartida por la Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia – Medellín, demanda mediante el correo electrónico institucional remitida por competencia por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín desde el correo electrónico ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co Le informo también que se consultó en el Sirna por el número de cédula del abogado TEODORO JOSÉ IBAÑEZ PRADA encontrando que el mismo encuentra registrado el correo electrónico teoibaez@yahoo.es A Despacho.

Medellín, 6 de octubre de 2020



Juan David Palacio Tirado
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Seis de octubre de dos mil veinte

Proceso	VERBAL
Demandante	MINERVA LUISA REYES CARDENAS
Demandado	HUMBERTO VASQUEZ SEPULVEDA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00611 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por MINERVA LUISA REYES CÁRDENAS en contra de HUMBERTO VÁSQUEZ SEPULVEDA, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado del demandante:

1. Aportará constancia el abogado TEODORO JOSÉ IBAÑEZ PRADA de haber ingresado el correo electrónico teodoroibaez@outlook.com en el Registro Nacional de Abogados, por cuanto consultado el sistema SIRNA el mismo se encuentra con el correo teoibaez@yahoo.es (artículo 5 Decreto 806 de 2020).
2. Aportará el dictamen pericial elaborado por el contador público a que se refiere en la proyección de perjuicios de la demanda conforme a los

requisitos establecidos en el artículo 226 y 227 del C.G.P. y enunciará sí lo pretende hacer valer como prueba. (numeral 6 artículo 82 y numeral 3 artículo 84 del C.G.P.)

3. Adecuará el acápite de solicitud de prueba testimonial enunciando concretamente el domicilio, residencia o lugar y dirección electrónica donde pueden ser citados los testigos. (artículo 212 del Código General del Proceso y numerales 6 y 8 Decreto 806 de 2020).

4. Indicará en el acápite de notificaciones la dirección electrónica que tenga la demandante para recibir notificaciones judiciales (numeral 10 artículo 82 del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

5. Identificará plenamente el bien sobre el cual se terminó unilateralmente el contrato de arrendamiento, incluyendo además de la nomenclatura del inmueble, el área del local y los linderos. (numeral 5 artículo 82 y artículo 83 del Código General del Proceso).

6. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda promovida por MINERVA LUISA REYES CARDENAS en contra de HUMBERTO VASQUEZ SEPULVEDA, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

JMS

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3932232751ce7fa458135167f6c9a5285ebac17ba6c262010f6434c89edaa87d

Documento generado en 06/10/2020 12:08:22 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 057 (E)** Hoy **7 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.